NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio Oficial de Arquitectos de Granada (COAGRANADA), en su condición de Corporación de Derecho Público, es una Institución de Mediación de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y tiene entre sus funciones el impulso y desarrollo de la mediación conforme dispone la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y los Estatutos Particulares.

En virtud de las funciones comprendidas en el artículo 6.4. letra p) de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada (Orden de 20 de febrero de 2018 de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, BOJA 43, de 2 de marzo de 2018) y al amparo del artículo 5 y la disposición final primera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, el COAGRANADA facilitará el acceso y la administración de la mediación, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación.

El COAGRANADA, como institución de mediación, dará a conocer la identidad de los mediadores que actúen dentro de su ámbito. No podrá prestar directamente el servicio de mediación, ni tendrá más intervención en la misma que la prevista en Ley.

La Junta de Gobierno del COAGRANADA en sesión celebrada el 17 de junio de 2021 aprobó la constitución del Servicio de Mediación, que dependerá de la Junta de Gobierno y se regirá por la legislación vigente en materia de mediación, tanto a nivel nacional como autonómico, con objeto de facilitar el acceso y administración de los procedimientos de mediación que se soliciten al Colegio.

El Servicio de Mediación que se crea se dirige al conjunto de la sociedad, abarcando todo tipo de conflictos concernientes, fundamentalmente, al ámbito profesional de la Arquitectura, el Urbanismo y la Edificación y a aquellos agentes que consideren de interés someterse a este sistema de resolución de conflictos. Para ello, el COAGRANADA pone a disposición de la sociedad un servicio especializado de mediadores con la preparación necesaria y suficiente para abordar profesionalmente su cometido.

Asimismo, con la creación del Servicio de Mediación se fomenta también formar a Arquitectos para que puedan intervenir como mediadores en los conflictos que les sean confiados, pudiendo explicar a los colegiados qué es la mediación, las ventajas que puede reportar para sus clientes y el papel del Arquitecto Mediador en el proceso.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1. Objeto.
El objeto de esta normativa es regular el Servicio de Mediación creado con el fin de facilitar el acceso y la administración de los procedimientos de mediación que le sean solicitados al Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Norma 2. Mediación.
A los efectos de esta Normativa, se entiende por mediación el medio adecuado de solución de controversias realizado a través de un procedimiento estructurado en el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo, con la intervención de uno o varios mediadores que facilitan la comunicación entre ellas.

Norma 3. Naturaleza.
La mediación es un sistema para la resolución de conflictos entre las partes, pudiendo ser alternativo o auxiliar y complementario de la función jurisdiccional.

Norma 4. Competencia.
La mediación puede llevarse a cabo con la única condición de que los intervinientes mediados manifiesten su voluntad de someterse a mediación según los términos recogidos en la Ley.

Norma 5. Materia de mediación.
Podrán ser objeto de mediación las diferencias que se susciten entre las partes intervinientes, en relación con un determinado hecho, derecho, acción, obligación, pretensión o contrato, surgidas de las actividades relacionadas con la arquitectura, edificación, urbanismo y medio ambiente, o cualquier otra en el ámbito civil y mercantil, siempre que estén comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Norma 6. Principios de la mediación.

La mediación se regirá por los principios de voluntariedad, libre disposición, neutralidad, confidencialidad, igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, o la norma que pueda sustituirla.

- **Voluntariedad y libre disposición:** Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Cuando exista pacto escrito de sometimiento a mediación, deberá intentarse el procedimiento pactado de buena fe antes de acudir a la jurisdicción u otra solución extrajudicial.
- **Neutralidad:** Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación, actuando el mediador conforme a lo dispuesto en la Ley.
- **Confidencialidad:** El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo son confidenciales, salvo la información relativa a si las partes acudieron o no a mediación y al objeto de la controversia, así como las demás excepciones legalmente previstas, si bien la confidencialidad no operará:
 1. Cuando las partes dispensen de ella por escrito.
 2. En procesos de impugnación de tasación de costas (para acreditar el intento negociador).
 3. Por resolución motivada de jueces del orden penal.
 4. Por razones imperiosas de orden público (protección de menores o integridad física/psicológica).

- **Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores:** En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN.

Norma 7. Dependencia.

El Servicio de Mediación depende de la Junta de Gobierno del COAGranada, y desarrollará sus funciones conforme a las disposiciones legales vigentes, a esta Normativa y demás acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno del COAGranada en interpretación y desarrollo de la presente Normativa.

Norma 8. Finalidad y Funciones.

El Servicio de Mediación del COAGranada tiene como fin principal ofrecer un sistema de resolución de conflictos, fomentando la cultura del diálogo y los mecanismos de autocomposición con el fin de resolver problemas y controversias en los ámbitos relacionados con la Arquitectura, el Urbanismo y la construcción, con la mediación de un profesional Arquitecto formado en dichas materias.

Para la consecución de estos fines, el Servicio de Mediación del COAGranada, tiene entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover, difundir y desarrollar la mediación como medio alternativo y complementario de solución de controversias, tanto con carácter general en la sociedad como entre sus colegiados.
b) Prestar asesoramiento y asistencia a las partes y a los Arquitectos Mediadores en el desarrollo del procedimiento para que la mediación llegue a buen fin.
c) La designación, de conformidad con lo establecido en esta Normativa, del Arquitecto mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación.
d) La elaboración, publicación y actualización de la lista de mediadores adscritos al Servicio de Mediación del COAGranada.
e) Estudiar y elaborar cuantos informes y dictámenes se le soliciten en relación con su actividad, así como la elevación a la Junta de Gobierno de las propuestas que considere convenientes sobre la materia.
f) La administración y gestión de las mediaciones que se sometan a la misma aportando la asistencia necesaria para su desarrollo
g) La relación y colaboración con Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas o privadas y organismos, de ámbito nacional o internacional interesados o especializados en la mediación.
h) En general, cualquier otra que, relacionadas con la materia de mediación, le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

Norma 9. Localización. Inscripción y Seguro. Publicidad.

El Servicio de Mediación del COAGranada estará localizado en su sede colegial en Granada.

El COAGranada estará inscrito en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia con la finalidad principal de facilitar la publicidad y la transparencia de la mediación, difundir la lista de mediadores que actúan en su ámbito, los criterios de selección que se aplican, así como sus especialidades y el ámbito territorial de actuación.

Para la prestación del servicio conforme a lo dispuesto legalmente tendrá suscrito un seguro de responsabilidad civil con cobertura para ejercer como institución de mediación.

El Servicio de Mediación del COAGranada dispondrá de un espacio web en el que se informará, al menos, de:

- Las Normas reguladoras del Servicio.
- La lista de mediadores adscritos a la Institución
- El modelo de solicitud de mediación.
- El precio o coste del servicio.

Norma 10. Dirección.

Por delegación permanente de la Junta de Gobierno, la dirección del Servicio de Mediación, la ostentará el Secretario. Para auxiliarlo en dicha labor la Junta de Gobierno podrá acordar la creación de una Comisión de Mediación, con un número de miembros proporcionados al número de mediadores inscritos al servicio.

Son atribuciones no delegables del Director responsable del Servicio de Mediación:

a) Tramitar la inscripción ante el Ministerio de Justicia del COAGRANADA como institución de mediación, así como la Memoria Anual del Servicio y cuantos otros trámites se hayan de realizar ante el Ministerio.
b) Representar al Servicio de Mediación del COAGRANADA
c) Supervisar el funcionamiento del Servicio de Mediación vigilando el cumplimiento de sus objetivos.
d) Dictar los acuerdos de admisión o denegación motivada ante las solicitudes de admisión al Registro del Servicio de Mediación

Norma 11. Coordinación.

A propuesta del Secretario del COAGranada y Director del Servicio de Mediación, la Junta de Gobierno podrá designar de entre los mediadores del COAGranada, un Coordinador con las siguientes funciones:

a) Evaluar, admitiendo o denegando motivadamente, las solicitudes de mediación.
b) Evaluar, admitiendo o denegando motivadamente, las solicitudes de inscripción de los mediadores.
c) Mantener actualizado el Registro de Mediadores del COAGranada.
d) Designar, siguiendo el criterio establecido en la presente normativa, al mediador.
e) Redacción de la memoria anual del servicio de mediación ante el Ministerio de Justicia y preparación de cuantos trámites hayan de realizarse ante el Ministerio u Organismos Oficiales.
f) Coordinar a los mediadores y demás personal que participe en el Servicio de Mediación.
g) Emitir informes, acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Servicio de Mediación.
h) Impulsar el fomento de la Mediación mediante cursos, jornadas y relaciones con otras

instituciones de mediación, Colegios, Consejos o Asociaciones Profesionales.

i) Asistir por delegación del Director del Servicio de Mediación a cuantas reuniones se consideren de interés para la presencia del COAGranada. como institución de mediación.
j) Velar por la buena marcha de los trabajos encomendados en base a las normas que regulan el servicio, haciendo seguimiento sobre estos. Deberá recabar de los mediadores intervinientes un breve informe para cada mediación realizada y dentro de los 15 días posteriores a su finalización. El informe contendrá los datos identificativos de los intervinientes en el proceso de mediación, sesiones celebradas, fechas y duración de estas, así como una breve valoración general sobre el desarrollo del proceso desde un punto de vista de gestión y organizativo.

En caso de no designarse Coordinador o quedar vacante, estas funciones serán asumidas por el Director del Servicio.

CAPÍTULO III.- DEL MEDIADOR.

Norma 12. El Mediador.

El mediador es el Arquitecto Colegiado en ejercicio e inscrito en el Registro de Mediadores del COAGranada, designado para facilitar la comunicación a las partes que intervienen en una controversia dentro del Servicio de Mediación.

Norma 13. Requisitos del mediador.

Será condición para acceder al Servicio de Mediación, sin perjuicio de las especiales que para cada una de las listas se requieran, las siguientes:

1. Ser Colegiado en ejercicio en el COAGranada.
2. Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales y no encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
3. Contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad de mediación.
4. Tener formación específica de mediación acreditada de al menos 100 horas, o lo que en cada momento establezca la legislación vigente.
5. Estar inscrito en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia o, en su caso, en los registros de mediadores habilitados por las Comunidades Autónomas.
6. Formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores del COAGranada.

Norma 14. Solicitud de inscripción.

La inscripción estará permanentemente abierta a los Arquitectos Mediadores Colegiados en el COAGranada, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Para dicha adscripción, el COAGranada pondrá a disposición de los Colegiados interesados, con la suficiente antelación, los impresos o medios necesarios para efectuar la oportuna solicitud. La solicitud de adscripción deberá ser cumplimentada en todos los términos por los Arquitectos Mediadores que deseen adscribirse. La falta de cumplimentación de los datos interesados en los impresos, conllevará la no admisión al Servicio.

Contra el acuerdo de denegación de la inscripción, que deberá ser motivado, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en los Estatutos del COAGranada.

Norma 15. Bajas en el Servicio de Mediación.

Se producirá la pérdida de la condición de mediador y la baja en el Registro, a los efectos de esta Normativa:

- Por fallecimiento.
- Por causar baja como Colegiado/a ejerciente en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
- Por solicitar la baja voluntaria en el Registro.
- Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión o cargo de mediador.
- Por incumplimiento de los deberes contenidos en la presente Normativa.

Norma 16. Designación.

La designación de mediador para cada servicio se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo siguiente, a través del listado de mediadores registrados en el Servicio de Mediación del COAGranada.

Norma 17. Aceptación.

La aceptación de la designación conlleva la obligación de desempeñar la labor de mediación hasta la finalización del proceso de mediación en cualquiera de sus formas.

Norma 18. Atribuciones de los mediadores.

Son específicas atribuciones de los Mediadores:

a) Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguno de los participantes lo solicite, o cuando lo estime conveniente el mediador;
b) Todas aquellas previstas en la ley, no comprendidas en el apartado anterior.

Norma 19. Obligaciones del mediador.

El mediador tendrá las obligaciones siguientes:

a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente.
b) Realizar la mediación en la forma y términos establecidos en esta Normativa y demás disposiciones aplicables.
c) Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.
d) Cerciorarse de que los interesados tengan un correcto entendimiento del proceso y alcance de la mediación desde su inicio hasta su conclusión.
e) Asegurarse de que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.
f) No podrán iniciar o abandonarán la mediación ya iniciada cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad.
g) Mantener la confidencialidad de las actuaciones.
h) Facilitar la comunicación directa de los interesados.
i) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.
j) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación.
k) Documentar ante la dirección del Servicio de Mediación la información del desarrollo y resultado de la mediación o, en su caso, la imposibilidad de iniciar el proceso por negativa de una de las partes.

Norma 20. Retribución del mediador y coste del Servicio de Mediación.

1. El mediador será retribuido directamente por los mediados (en los términos pactados entre las partes) y previamente podrá girar la correspondiente provisión de fondos por prestación del servicio a los solicitantes.
2. Los costes de gestión del servicio de mediación serán retribuidos previamente con arreglo a la provisión de fondos designada, que será objeto de regularización final, y se devengarán conforme al acuerdo vigente de la Junta de Gobierno del COAGRANADA en materia de precios del Servicio (Anexo I) y que podrán ser revisados periódicamente.

Norma 21. Régimen disciplinario.

La responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Servicio de Mediación se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad, así como por lo establecido en los Estatutos del COAGRANADA.

CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE MEDIADORES

SECCIÓN I. DESIGNACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN.

Norma 22. La designación del Mediador

La designación de mediador estará bajo la responsabilidad final del Coordinador del Servicio de Mediación

SECCIÓN II. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA

Norma 23. Turno.

El Coordinador del Servicio de Mediación adoptará sus decisiones con un máximo de automatismo, ofertando el trabajo por riguroso turno de inscripción a un mediador y un suplente.

Se permitirá la libre elección de mediador en caso de que los mediados estén de acuerdo previamente en un candidato concreto perteneciente al listado y que no haya agotado turno de mediación. En este caso el Mediador agotará su turno.

Norma 24. Requisitos

El Registro estará abierto permanentemente a la incorporación de aquel colegiado que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos en esta Normativa.

Norma 25. Modificación

Esta Normativa podrá ser modificada con la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

Norma 26. Los participantes en la mediación.

Los participantes en la mediación son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Servicio de Mediación el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a la mediación a través de su representante legal o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Norma 27. Derechos de los participantes.

Los participantes en los procedimientos de mediación tendrán los siguientes derechos:

- A la asignación de un mediador.
- Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme a la legislación vigente.
- Intervenir en todas y cada una de las sesiones.
- Procurarse, por sus propios medios, la asistencia técnica o profesional que requieran.
- Renunciar, suspender o concluir el trámite de mediación en cualquier tiempo.
- Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos y acuerdos correspondientes.

Norma 28. Acceso a los Tribunales.
Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho a someter su controversia al conocimiento de los tribunales ordinarios predeterminados por la Ley.

Norma 29. Obligaciones de los participantes.
Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación las siguientes obligaciones:
- Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos.
- Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación.
- Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo de mediación que ponga fin a la controversia.
- Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

Norma 30. Inicio del trámite.
La apertura del trámite de mediación será dispuesta por el Coordinador del Servicio de Mediación a solicitud de parte interesada mediante el formulario habilitado al efecto. La mediación podrá iniciarse: de común acuerdo entre las partes;
- por una de ellas en cumplimiento de pacto de sometimiento a mediación;
- por una de ellas antes del ejercicio de acciones judiciales y en cumplimiento,
- cuando proceda, del requisito de procedibilidad legalmente previsto;
- derivación judicial o del letrado o la letrada de la Administración de Justicia, previa conformidad de las partes en los términos previstos en las leyes procesales.

La solicitud de inicio interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de las acciones desde que conste la recepción por el mediador, reanudándose estos plazos si en el plazo de quince días naturales no se mantiene la primera reunión o no existiese respuesta por escrito.

Norma 31. Invitación a la sesión inicial.
Abierto el trámite de mediación, el mediador o la Institución de Mediación citará a las partes a una sesión inicial, advirtiéndoles de que la negativa o inasistencia injustificada de cualquiera de ellas supondrá que rehúsan la mediación solicitada y, en su caso, que se tenga por cumplido el

requisito de procedibilidad previsto legalmente. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

Norma 32. Sesión inicial.

En la sesión inicial el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia, así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar y el plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva. Las partes deberán manifestar en esta sesión el objeto de la controversia cuando el intento de mediación pretenda surtir efectos como requisito de procedibilidad.

El mediador informará al Servicio de Mediación del resultado de esta sesión. A petición de cualquiera de las partes, expedirá certificación en la que consten la identidad del mediador, su cualificación y colegio profesional o institución a la que pertenece, la identidad de las partes, el objeto de la controversia, la fecha de la sesión, la intervención de buena fe de las partes y, en su caso, la inasistencia de cualquiera de ellas.

Asimismo, informará el mediador que la inasistencia injustificada no solo supone rehusar la mediación, sino que permite que se tenga por cumplido el requisito de procedibilidad para el demandante, lo cual tiene consecuencias en la futura tasación de costas procesales.

Norma 33. Sesión constitutiva.

El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y firmarán el acta inicial, haciendo constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación del Servicio de Mediación del COAGranada como Institución de Mediación.
- La designación del mediador o mediadores.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- El programa de actuaciones y la duración prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios de la persona mediadora y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

- El acta será firmada por las partes y el mediador o mediadores y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.
- La asistencia de los abogados a las sesiones debe ser consensuada entre las partes y el mediador.

En el compromiso de confidencialidad las partes se obligarán, con las excepciones legalmente previstas, a no hacer uso en ningún caso:

- De los puntos de vista que las partes expresen durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante los encuentros.
- De cualquier aceptación o admisión de las partes durante las entrevistas.
- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una parte haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.
- En general, de cualquier otro aspecto que las partes consideren.
- El acuerdo de confidencialidad será firmado por las partes y el mediador y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad, así como las consecuencias del incumplimiento de los mismos.

Norma 34. Sesiones de mediación.

Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, pudiendo acudir con sus asesores (legales o de otro tipo), previa comunicación al mediador. Tendrán una duración aproximada de una hora y media.

Se realizarán las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en esta Normativa y a criterio motivado del mediador. La duración del procedimiento será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. Cuando se opte por el intento de mediación como requisito de procedibilidad, su duración no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la solicitud por el mediador. Solo deberá dejarse constancia escrita de la realización de cada sesión, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, que será firmada únicamente por el mediador.

Norma 35. Conclusión de la mediación.

El trámite de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- Por acuerdo de mediación.
- Por decisión de los mediados o alguno de ellos.

- Por inasistencia de alguna de las partes a una sesión, sin motivo justificado.
- Por negativa de los interesados o de alguno de ellos a suscribir el acuerdo de mediación.
- Por decisión del mediador.
- Por los demás establecidos por ley.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento, reflejando los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible o los motivos por los que no haya sido posible alcanzarlos. Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiera aportado. Con los documentos que no deban devolverse se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la Institución de Mediación, durante el plazo legalmente previsto.

Norma 36. Requisitos del acuerdo de mediación.

El mediador deberá vigilar que el acuerdo de mediación satisfaga los siguientes requisitos:

- Constar por escrito, indicando el lugar y la fecha en que se suscribe.
- La identidad y el domicilio de las partes.
- Las obligaciones que cada parte asume.
- La constancia de que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones legales.
- La indicación del mediador o mediadores que han intervenido y, en su caso, de la Institución de Mediación en la que se ha desarrollado el procedimiento.
- La firma de las partes o de sus representantes.
- El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de la posibilidad de elevarlo a escritura pública para configurarlo como título ejecutivo, sin que sea necesaria la presencia del mediador.

Norma 37. Efectos.

Una vez firmado el acuerdo de mediación, se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación. Las partes podrán instar su elevación a escritura pública al objeto de configurarlo como título ejecutivo. Si la mediación se desarrolla estando ya en curso un proceso judicial, las partes podrán solicitar la homologación judicial del acuerdo.

Norma 38. Protección de datos.

Los ficheros, expedientes y datos que se obtengan en el Servicio de Mediación quedarán sometidos a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa vigente en materia de protección de datos. El COAGranada tratará los datos como responsable del tratamiento para la gestión del Servicio de Mediación, la designación de mediadores, la tramitación administrativa del procedimiento y el

cumplimiento de obligaciones legales. Las partes podrán ejercer los derechos que les reconozca la normativa aplicable. La documentación del procedimiento se conservará durante los plazos legalmente exigibles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Vigencia.

La vigencia de esta NORMATIVA reguladora del Servicio de Mediación del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada se mantendrá hasta la entrada en vigor de un REGLAMENTO, aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, que la sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente NORMATIVA del Servicio de Mediación del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada entrará en vigor el mismo día de su aprobación y publicación.

ANEXO I

COSTES DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

El precio del Servicio de Mediación que ofrece el COA de Granada es el siguiente:

A) Por admisión de la solicitud de mediación

- **Si la solicitud la realizan las dos partes, no se devengará coste alguno** por admisión de la misma.
- **Si la solicitud la realiza una de las partes** y el Servicio de Mediación del COAGranada es el que se debe poner en contacto con la otra parte, se devengarán unos gastos de **90,00 € más IVA**, a satisfacer previamente por la parte solicitante. Esta cantidad no será reembolsada aun en el caso de que finalmente no se acepte la solicitud por la otra parte.

 Se establece una **bonificación del 50% del importe** de los gastos de este servicio **para Colegiados del COAGranada.**

Las solicitudes se deberán formular mediante los modelos normalizados disponibles en el apartado del Servicio de Mediación de la web del COAGranada.

B) Por administración y gestión del procedimiento de mediación 120,00 € más IVA.

Se corresponde con el coste mínimo del servicio de mediación ofrecido por el COAGranada sin incluir los honorarios de los mediadores e incluyendo todos los gastos necesarios para la gestión y administración del proceso de mediación, una vez sea aceptado, así como la cesión de salas para la realización de las sesiones (sujeto a disponibilidad).

Este gasto será abonado por las partes intervinientes de forma equitativa antes del inicio del procedimiento de mediación.

- **Si la solicitud la realizan las dos partes** se deberá satisfacer aportando justificante en el momento de la solicitud.
- **Si la solicitud la realiza una de las partes** se deberá satisfacer una vez que la otra parte acceda, en caso de que así sea, previo a la celebración de la sesión inicial y/o constitutiva.

C) Por intervención de los mediadores

El coste por la intervención del mediador se calcula en función de las sesiones de trabajo que se realicen y según los honorarios que se acuerden con el mediador designado, en la sesión inicial.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el Servicio de Mediación o el mediador podrán dar por concluido el procedimiento,

notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante, el mediador o el Servicio de Mediación del COAGRANADA, caso de impago de una de las partes, y antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en asumir dicho pago.

(*) Los casos que se consideren especiales por su complejidad o magnitud del conflicto serán presupuestados por el Servicio de Mediación del COAGranada antes de la aceptación del encargo.

NOTAS

- Se estima una duración de una hora y media por cada sesión.

- El precio del servicio de mediación, salvo pacto expreso de las partes, se dividirá entre estas a partes iguales, independientemente del resultado de la mediación.

- Antes del inicio del servicio de mediación se abonará por las partes una provisión de fondos correspondiente al coste mínimo establecido para el servicio de mediación solicitado. Todo ello sin perjuicio de que al final del proceso se produzca la correspondiente regularización.

- No se incluyen en el coste de la mediación: la elaboración de informes técnicos, gastos por desplazamientos, gastos de protocolización del acuerdo que pudiese acordarse entre las partes y cualquier otro no incluido expresamente y necesario para la prestación del servicio.

- El COAGranada facturará los gastos A) y B) y el mediador el C)

- Los precios establecidos en el presente anexo, serán revisados periódicamente y aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del COAGranada